INFORME DE AUDITORÍA M-17-42

14 de junio de 2017

Municipio de Guaynabo

(Unidad 4032 - Auditoría 13934)

Período auditado: 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014

CONTENIDO

Página

ALCANCE Y METODOLOGÍA **2**

CONTENIDO DEL INFORME **2**

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA **3**

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA **4**

OPINIÓN Y HALLAZGOS **4**

1 - Contratación de una corporación regular para ofrecer servicios de ingeniería contrario al ordenamiento jurídico vigente 5

2 - Fraccionamiento de obras 9

3 - Deficiencias relacionadas con el proceso de solicitud y adjudicación de propuestas para la adquisición de servicios de mantenimiento y reparación de la flota vehicular; y compra de esculturas sin celebrar subasta pública 12

4 - Contratación y construcción de obras sin obtener previamente los permisos requeridos por el Municipio y las agencias reguladoras 17

5 - Contrato y órdenes de cambio aprobadas con carácter retroactivos; extensiones de tiempo y orden deductiva no formalizadas mediante contrato escrito; y trabajos realizados sin la obtención previa de las fianzas y pólizas requeridas 27

6 - Pago en exceso a proveedor de servicios por adiestramiento ofrecido a jóvenes participantes del Programa de Empleo de Verano 33

7 - Subcontratación de trabajos de construcción sin la previa autorización del Municipio 35

8 - Deficiencias relacionadas con donativos otorgados a entidades sin fines de lucro 37

9 - Documentos no suministrados para examen 40

10 - Empleados clasificados como transitorios por períodos que excedían los términos establecidos por ley 42

11 - Recursos económicos en fondos especiales inactivos por períodos prolongados 43

RECOMENDACIONES **45**

AGRADECIMIENTO **48**

ANEJO 1 FOTOS DE ESCULTURAS ADQUIRIDAS SIN CELEBRACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA [Hallazgo 3-b.] **49**

ANEJO 2 FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO **56**

ANEJO 3 FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO **57**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

14 de junio de 2017

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Municipio de Guaynabo para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada y por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

CONTENIDO DEL INFORME

Este *Informe* contiene 11 hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos de las operaciones fiscales del Municipio. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008[1].

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con dependencias, tales como: Obras Públicas Municipal, Saneamiento, Reciclaje, Oficina de Programas Federales, Recreación y Deportes, Policía Municipal, Oficina de Cultura y Turismo, y Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El presupuesto del Municipio, en los años fiscales del 2011-12 al 2015-16, ascendió a $139,314,711, $137,032,190, $134,661,432, $134,479,980 y $138,222,650, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados,

[1] El 19 de diciembre de 2016 la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales aprobó el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, que comenzó a regir el 17 de enero de 2017. Este sustituye al *Reglamento para la Administración Municipal*.

correspondientes a los años fiscales del 2011-12 al 2014-15, los cuales reflejaron superávits por $2,982,846, $5,284,869, $11,158,818 y $11,882,782, respectivamente.

El Municipio de Guaynabo cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.guaynabocity.gov.pr. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* se remitieron al Sr. Héctor O'Neill García, entonces Alcalde, mediante cartas de nuestros auditores del 10 de junio, 26 de octubre y 17 de diciembre de 2015. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El entonces Alcalde remitió sus comentarios a los **hallazgos** incluidos en las primeras dos cartas de nuestros auditores el 31 de julio y 15 de diciembre de 2015. Sus comentarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*. Con relación a la tercera carta, el 25 de enero y el 16 de febrero de 2016 el entonces Alcalde solicitó prórrogas, y se le concedieron hasta el 15 de febrero y 1 de marzo de 2016. No obstante, este no contestó. El 17 de marzo de 2016 solicitó una tercera prórroga, y no se le concedió.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió al entonces Alcalde, para comentarios, por carta del 1 de marzo de 2017. Este contestó mediante carta del 21 de abril de 2017.

Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en la sección titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Opinión parcialmente adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación relacionadas con las obras de construcción y subastas. **[Hallazgos del 1 al 3]** Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Las pruebas efectuadas también reflejaron

que las demás operaciones, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 4 al 11**.

Hallazgo 1 - Contratación de una corporación regular para ofrecer servicios de ingeniería contrario al ordenamiento jurídico vigente

Situaciones

a. El Alcalde, como parte de sus deberes y facultades, contrata los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones y para la gestión de los asuntos y las actividades de competencia o jurisdicción municipal. Este delega en el Director del Departamento de Asuntos Legales del Municipio (Departamento) la preparación de dichos contratos, el cual tiene que asegurarse de que se obtengan las licencias de los colegios profesionales y técnicos requeridos, previo a la formalización de los mismos. Una vez se cumple con este proceso, el Alcalde delega la firma de los contratos en la Vicealcaldesa u otro funcionario.

   En la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada, se establece, entre otras cosas, que una corporación puede prestar servicios de ingeniería si está constituida como una de servicios profesionales, de conformidad con la *Ley 164-2009, Ley General de Corporaciones*, según enmendada. También dispone que, para que dicha corporación pueda prestar servicios de ingeniería, todos los accionistas tienen que ser ingenieros licenciados. Esta licencia es otorgada por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (Junta), luego de cumplir con los requisitos establecidos por *Ley*. Por otro lado, en la *Opinión del Secretario de Justicia 2012-01*, del 18 de abril de 2012, se establece que una corporación regular no puede prestar servicios profesionales de ingeniería.

De mayo de 2009 a julio de 2012, el Municipio formalizó 6 contratos y 7 enmiendas por $755,000, con una corporación regular (Corporación) para la inspección de 3 proyectos de construcción. De junio de 2009 a octubre de 2012, la corporación facturó, y el Municipio le pagó, $710,000 por dichos servicios.

El examen relacionado con la contratación de dichos servicios reveló lo siguiente:

1) Dicha Corporación no estaba constituida como una corporación de servicios profesionales. De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta no podía ofrecer los servicios contratados, ya que los mismos sólo podían ofrecerlos ingenieros y agrimensores licenciados o mediante la figura jurídica de una corporación profesional.

2) El 28 de mayo de 2015 el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico nos certificó que el Presidente de la Corporación no está autorizado a ejercer la profesión de la ingeniería de forma limitada, debido a que su colegiación como ingeniero en entrenamiento fue suspendida el 9 de diciembre de 2008. Además, certificó que no consta evidencia de que haya gestionado la renovación de su certificado, el cual expiró el 9 de diciembre de 2009, o solicitado uno nuevo ante la Junta.

3) En el Departamento no le solicitaron al Presidente de la Corporación copia de su licencia, la cual lo acredita a formalizar contratos por servicios de ingeniería. Dicho Departamento certificó que los contratos en cuestión estaban correctos en derecho, a pesar de que no evaluó si el contratista era una corporación regular y si estaba autorizado a ejercer la ingeniería.

La situación comentada se remitió al Secretario de Justicia (RM-4032-13934-16-03), al Presidente de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (RM-4032-13934-16-02), y al Presidente del

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (RM-4032-13934-16-01), mediante cartas del 5 de julio de 2016, para las acciones correspondientes. A la fecha de este *Informe*, esta situación estaba pendiente de resolución.

b. El Departamento utiliza la hoja de cotejo *Documentos Requeridos para Formalizar Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos (Corporaciones)*, en la cual se incluye que los contratos deben tener las correspondientes certificaciones requeridas por ley y reglamentos.

No obstante, en dicha hoja no se establece que se debe requerir como evidencia, a individuos o grupos de individuos que rindan un mismo servicio profesional, una licencia para ejercer una profesión o una autorización para realizar negocios, según se establece en la *Ley 164-2009*.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** son contrarias a los artículos 18.01, 18.02(b) y 18.05 de la *Ley 164-2009* y al Artículo 23 de la *Ley Núm. 173*.

Lo comentado en el **apartado a.3)** es contrario al Capítulo IX, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal*. Cónsono con esto, es norma de sana administración y de control interno asegurarse de incluir en la lista de cotejo el obtener de los contratistas, copia de las licencias y autorizaciones para realizar negocios, según establecido por las leyes, los reglamentos o los colegios profesionales y técnicos, entre otros. **[Apartado b.]**

Efectos

Las situaciones comentadas ocasionaron que el Municipio contratara y pagara $710,000 por servicios de ingeniería a una corporación que estaba impedida legalmente de prestar estos servicios.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que los directores del Departamento en funciones no verificaron que la Corporación y el Presidente de la misma estuviesen autorizados a prestar los servicios contratados, por lo que no protegieron los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Alcalde indicó lo siguiente:

> A la fecha de contratación existía ambigüedad en la ley con relación a la contratación de este tipo de servicios. Tal es así que el propio Secretario de Justicia, en su opinión, reconoce la ambigüedad del estatuto el cual amerita ser revisado por la Asamblea Legislativa, precisamente para evitar este tipo de confusión. En su opinión el Secretario de Justicia indica lo siguiente:"la definición de este concepto no está claramente definida en la Ley Núm. 173, según enmendada, por lo que se sugiere a la Asamblea Legislativa examinar la misma para despejar cualquier duda al respecto." En adición, la Opinión del Secretario de Justicia fue emitida el 18 de abril de 2012 lo que viene a ser sustancialmente posterior a las fechas de contratos emitidos (mayo de 2009 a julio de 2012). Luego de esta fecha, la contratación de los servicios fueron realizadas a Corporaciones de Servicios Profesionales (CSP). Los proyectos del Municipio de Guaynabo, para los cuales se contrató la inspección, fueron inspeccionados por ingenieros licenciados. Siendo así, consideramos que la contratación fue realizada conforme a derecho toda vez que la Ley 180 del 7 de diciembre de 2007 provee para realizar la misma. Consideramos que auditor obvió considerar las disposiciones contenidas en la Ley 180 del 7 de diciembre de 2007. La referida Ley enmendó la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, mediante la cual se reglamenta la práctica de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y la Arquitectura Paisajista en Puerto Rico, disponiendo, entre otros aspectos, para la certificación de Ingenieros y Agrimensores en Entrenamiento. [*sic*] **[Apartado a.]**
>
> Respetuosamente nos resulta necesario establecer que la hoja señalada por el auditor no es un requisito de ley ni reglamento. La misma es un documento interno que se utiliza como "lista de cotejo" de manera administrativa, por lo que no existe base para hacer un señalamiento de la misma. Por otro lado, la corporación regular contratada cuenta, en su plataforma de personal, el personal cualificado y licenciado para realizar los servicios profesionales contratados. [*sic*] **[Apartado b.]**

Consideramos las alegaciones del entonces Alcalde con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. En relación con el **apartado a.**, los contratos formalizados entre el Municipio y la corporación

regular tenían el propósito de proveer unos servicios de inspección sobre los proyectos mencionados. Por tanto, estos servicios tenían que ser brindados por un ingeniero con licencia y colegiado o por una corporación organizada como una de servicios profesionales, conforme a la *Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas* y a la *Ley General de Corporaciones*. Contrario a lo expresado por el Municipio, las disposiciones legales a las que hacemos referencia establecen claramente que para los servicios de inspección, el Municipio tenía que contratar a una corporación de servicios profesionales o a un ingeniero autorizado a ejercer como tal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, en el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos, emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos, se establece que el inspector de una obra de construcción tiene que ser un ingeniero o arquitecto licenciado o colegiado. Con respecto al **apartado b.**, en el Capítulo IX, Sección 2(10) del *Reglamento para la Administración Municipal* es donde se requiere al Municipio obtener de los contratistas copia de las licencias y las autorizaciones para hacer negocios, según dispuesto en las leyes, reglamentos o por los colegios profesionales o técnicos, entre otros, y no en el contenido de la hoja de cotejo. En este criterio se recomienda que se incluya en la hoja de cotejo la solicitud de los documentos mencionados. Correspondía al Departamento de Asuntos Legales del Municipio, como la unidad municipal encargada, de solicitar al Presidente de la Corporación copia de la licencia que lo acreditaba como miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, previo a la otorgación de los contratos.

Véanse las recomendaciones de 1 a la 7.a.

Hallazgo 2 - Fraccionamiento de obras

Situación

a. Los municipios deben efectuar subastas públicas para la contratación de obras de construcción o mejoras públicas que excedan de $200,000. El límite para el requisito de cotizaciones es de $100,000 para las compras y $200,000 para la obras. Se prohíbe el

fraccionamiento de las obras a uno o más proveedores para evitar exceder los límites fijados por ley, y así evadir el procedimiento de subasta pública.

La Junta de Subasta (Junta) tiene la responsabilidad de celebrar y adjudicar todas las subastas requeridas por ley, ordenanzas o reglamento.

El examen relacionado reveló que, de noviembre de 2011 a febrero de 2012, la Vicealcaldesa formalizó 5 contratos por $698,645. Cuatro de estos por $500,845 fueron otorgados a un mismo contratista, y 1 por $197,800 a otro contratista en febrero de 2012. Los trabajos incluidos en dichos contratos eran para la construcción de muros de contención y encintados en diversas calles del barrio Sonadora. A continuación presentamos el detalle de los contratos:

FECHA	TRABAJO REALIZADO	IMPORTE
21 nov. 11	Construcción de aceras, encintados y cunetones en los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas (barrio Sonadora)	$196,800
17 ene. 12[2 y 3]	Construcción de encintados y dos muros de gaviones en el sector El Gato, barrio Sonadora	106,650
17 ene. 12[2 y 3]	Construcción de encintados, *head walls*, puente y pocetos pluviales en la carr. estatal núm. 834, sector Estrella, barrio Sonadora	97,700
17 ene. 12[2 y 3]	Construcción de encintados, muro de gaviones e instalación de vallas de seguridad en la carr. núm. 834, sector Estrella, barrio Sonadora	99,695
7 feb.12[2]	Construcción de encintados, y otras obras, carr. núm. 834 Km. del 3.7 al 4.2, barrio Sonadora	197,800
TOTAL		$698,645

[2] El Municipio recibió las cotizaciones el 17 de noviembre de 2011, y adjudicó los trabajos el 13 de diciembre de 2011.

[3] Este contrato fue formalizado el 17 de enero de 2012 con el mismo contratista de otros dos proyectos. El 20 de enero de 2012 dicho contratista comenzó las obras, y el 29 de febrero de 2012 emitió tres facturas por el 100% de terminación de las obras contratadas.

Las obras se fraccionaron en más de un contrato que fluctuaban de $97,700 a $197,800. Con esto, se obvió el requisito de celebrar subasta pública, ya que el costo individual de los proyectos no excedía de $200,000. Los contratos se adjudicaron mediante el procedimiento de solicitud de cotizaciones. De diciembre de 2011 a agosto de 2013, el Municipio había desembolsado $678,965 por los cinco contratos, y quedó un balance a pagar de $19,680 del contrato del 21 de noviembre de 2011. Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-14-12* del 29 de octubre de 2013.

Criterios

La situación comentada es contraria a los artículos 10.001(b), 10.002(l) y 11.011(b)(10) de la *Ley 81-1991* y al Capítulo VIII, Parte I, Sección 3 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efectos

La ausencia de un proceso adecuado de subasta formal impidió que el Municipio tuviera a su disposición varias alternativas para seleccionar aquellas que le ofrecieran las mejores ofertas. Además, puede dar lugar a que se favorezca a licitadores particulares, y que los pagos realizados resulten ilegales.

Causas

Atribuimos la situación comentada a que la Vicealcaldesa y la Junta se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Alcalde indicó lo siguiente:

> La premisa y conclusión formulada en el hallazgo no es correcta. El Municipio de Guaynabo celebró las subastas correspondientes para los proyectos que señala el hallazgo. El referido procedimiento de Subasta Informal se emiten invitaciones a contratistas y el recibo, manejo, análisis y adjudicación es realizado por la Junta de Subastas, similar a un proceso de Subasta Formal, según contemplado en nuestro Reglamento de Adquisiciones de la Junta de Subastas del Municipio de Guaynabo. Cada proyecto subastado, adjudicado, contratado y realizado tenía vida propia con características y especificaciones propias, incluso en lugares distantes uno de lo otro. El criterio utilizado por el auditor, para determinar que la realización de varios proyectos en diferentes lugares del municipio puede o no constituir uno solo, resulta

> ambiguo como para establecer que la realización de los mismos fue mediante fraccionamiento. No solo la mera distancia entre ellos, o una característica o renglón de trabajo, representa, o puede definir que hubo fraccionamiento. Por su parte en el Artículo 10.002-l de la Ley de Municipios Autónomos se establece que se prohíbe la práctica consistente en el fraccionamiento de las compras u obras a uno (1) o más suplidores con el propósito de evitar exceder los límites fijados por Ley, y así evadir el procedimiento de subasta pública. Sin embargo, en el referido Artículo de Ley no observamos criterio alguno para definir en que podría consistir un fraccionamiento. El hecho que las obras en cuestión hayan sido adjudicadas y contratadas a un suplidor, no significa que no se haya llevado a cabo un procedimiento de competencia conforme a derecho como sucede con los casos que han sido evidenciados. [*sic*]

Consideramos las alegaciones del entonces Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, ya que las especificaciones de las obras eran similares, la distancia entre los proyectos era relativamente corta, los mismos se otorgaron dentro de un mismo año fiscal, y el importe global excedía el importe para obviar el requisito de celebración de subasta.

Véanse las recomendaciones 4 y 8.

Hallazgo 3 - Deficiencias relacionadas con el proceso de solicitud y adjudicación de propuestas para la adquisición de servicios de mantenimiento y reparación de la flota vehicular; y compra de esculturas sin celebrar subasta pública

Situaciones

a. El Municipio tiene que cumplir con el procedimiento de celebrar subasta pública cuando se trate de compras de materiales, equipos, comestibles, medicinas, y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o característica que excedan $100,000.

   La Junta tiene la responsabilidad de procesar y adjudicar dichas subastas, según se requieran por ley, ordenanza o reglamento. La adjudicación se notificará a todos los licitadores, mediante correo certificado, e incluirá los factores o criterios que se tomaron en consideración para adjudicar la subasta, y las razones para no adjudicar a otros licitadores.

   Con relación a los pagos, el Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes este delegue y cualquier representante autorizado del mismo o

del Municipio, serán los responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen.

En noviembre de 2008, el Municipio otorgó un contrato por $2,508,000, con vigencia del 24 de noviembre de 2008 al 24 de noviembre de 2011, a una compañía privada para que tuviera a su cargo la operación, el mantenimiento preventivo y la reparación de la flota vehicular. Este contrato tenía vigencia de tres años, con opción de extenderlo dos años, o sea, hasta noviembre de 2013[4]. El Municipio decidió ejercer dicha opción.

En octubre de 2013, la Junta celebró una subasta para el mantenimiento de la flota vehicular Municipal. El 18 de febrero de 2014 la Junta adjudicó la subasta a la compañía que brindaba el servicio. Debido a que el 18 de marzo la adjudicación fue impugnada por uno de los licitadores en el Tribunal de Apelaciones, Región de Bayamón, la Junta resolvió solicitar a dicho Tribunal cancelar la subasta y celebrar una nueva. El 20 de marzo, el Tribunal coincidió con la Junta en dejar sin efecto la adjudicación de la subasta impugnada.

En junio de 2014, la Junta publicó un anuncio para llevar a cabo un proceso de solicitud de propuestas para el mantenimiento de la flota vehicular del Municipio. El 16 de julio, la Junta comenzó a recibir propuestas. El Municipio nombró al Comité Evaluador de Solicitud de Propuesta (CESP), el cual fue presidido por la Vicealcaldesa. El 18 de marzo de 2015, ocho meses después de la apertura de las propuestas, el CESP notificó a los proponentes su decisión de cancelar dicho proceso. El CESP no documentó ni pudo ofrecer las razones para la tardanza en notificar dicha cancelación. Además, para este proceso de solicitud de propuesta, la compañía que estaba contratada por el Municipio no remitió oferta, por lo que no compitió con las demás compañías para determinar si su propuesta era la mejor y si cumplía con todas las condiciones impuestas a los demás licitadores.

[4] De noviembre de 2011 a junio de 2014, la Vicealcaldesa aprobó seis enmiendas al contrato por $5,809,680, y extendió la vigencia de noviembre de 2013 a agosto de 2014.

De agosto de 2014 a mayo de 2015, la Vicealcaldesa aprobó nueve enmiendas adicionales al contrato para extender su vigencia hasta enero de 2016. De agosto de 2014 a junio de 2015, se ordenaron y se pagaron $3,566,160 por los servicios de mantenimiento preventivo y reparaciones de la flota vehicular, sin que para estos servicios hubiera competencia entre proveedores para seleccionar la mejor alternativa para el Municipio.

b. Se requiere que los municipios realicen subasta pública para toda adquisición de artículos u obras de arte de carácter personalísimo cuyo precio exceda de $10,000, cuando el valor de estos recaiga sobre características específicas de la obra, o en el reconocimiento y la fama del artista que la creó.

De febrero de 2011 a diciembre de 2013, el Municipio ordenó la compra de 11 esculturas en bronce, 15 zafacones ornamentales y otras esculturas en acero inoxidable por $746,695 **[Véase el Anejo 1]**, sin la celebración de subasta pública, según se indica:

DESCRIPCIÓN	FECHA DEL CONTRATO	IMPORTE CONTRATO
Quince zafacones ornamentales y ocho esculturas en bronce[5]	17 feb. 11	$155,925
Escultura del Sr. Francisco Carvajal	30 mar. 12	82,770
Una serie de esculturas que consiste en un galeón con dos pelícanos todo en acero inoxidable y cemento	23 ago. 13	408,000[6]
Dos esculturas de siete pies representando una pelea de gallos	23 dic. 13	100,000
TOTAL		$746,695

[5] El costo de los zafacones ornamentales era de $5,925 y el de las esculturas era de $150,000. No hubo un detalle del costo individual para cada una de las esculturas.

[6] Este importe incluye el costo del contrato original y dos enmiendas.

> A pesar de la precaria situación económica por la que ha atravesado el país desde el 2006, de abril de 2011 a mayo de 2015, el Municipio pagó $711,964 por las esculturas y quedó un balance de $26,00 por la escultura del galeón. Además, se realizaron descuentos de $8,731, para el pago de patentes municipales.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a los artículos 10.001(a) y 10.006 de la *Ley 81-1991*.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario al Artículo 10.002(l) de la *Ley 81-1991*.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.** le resta confiabilidad a los procesos de solicitud y adjudicación de las propuestas, y propicia el favoritismo, al no participar el contratista que realiza las reparaciones actualmente en el Municipio.

Lo comentado en el **apartado b.** impidió la libre competencia entre el mayor número de proveedores y el Municipio desembolsó $711,964 por esculturas de bronce, zafacones ornamentales y otras esculturas en acero inoxidable.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que la Vicealcaldesa, la Junta y el CESP se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Alcalde indicó lo siguiente:

> Muy respetuosamente, es necesario aclarar que la premisa formulada en el hallazgo no es correcta. La misma información y documentación provista a los auditores del Contralor, y evaluada por éstos, muestra que en efecto el proceso de subasta fue impugnado y dejado sin efecto según resuelto por la Junta de Subastas y ratificado por el Tribunal de Apelaciones, el 20 de marzo de 2014. No empece a ello, el Municipio, a través de la Junta de Subastas, continuó con su gestión reevaluando los requisitos y criterios para lograr la contratación de los servicios previo una competencia justa y adecuada. En junio de 2014, el Municipio publicó una Solicitud de Propuesta (14-RFP-002) con el propósito de solicitar y contratar la responsabilidad de la operación y funciones de mantenimiento preventivo y reparaciones de la flota

> vehicular. A fin de promover la mayor competencia posible, se concedió hasta el 15 de julio de 2014 para la entrega de propuestas de cinco compañías que participaron en el proceso. El Municipio entró en un proceso de evaluación exhaustivo y determinó finalmente no adjudicar por concluir que existían diferencias muy marcadas en los trabajos y costos propuestos, así como ausencia de documentos y referencias de negocios que pusieran en posición al Municipio de lograr una contratación justa y confiable y que se garantizara la realización de los servicios. Dicha determinación fue recogida en el documento Notificación de Cancelación de Solicitud de Propuestas para el Mantenimiento de la Flota Vehicular del Municipio de Guaynabo (14-RFP-002), enviada a los licitadores en marzo de 2015, información que fue provista a los auditores para examen. Con la información provista no es posible ni correcto formular en el señalamiento que el Municipio otorgó enmiendas y efectuó órdenes y pagos, desde marzo de 2014 sin celebrar subasta o realizar procesos competitivos para obtener las mejores propuestas. [*sic*] **[Apartado a.]**
>
> Las adquisiciones de las esculturas se realizaron bajo las disposiciones contenidas en la Sección 4 del Capítulo IX- Contratos Municipales, del Reglamento para la Administración Municipal aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) el 18 de julio de 2008. En dicha sección se establece que los servicios consultivos, especializados, artísticos, técnicos y de difusión, aquellos cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística y del manejo de destrezas altamente técnicas y especializadas, son servicios profesionales. Estos servicios pueden adquirirse, sin que medie competencia. Sobre este particular, es necesario establecer que el artista es quien conceptualiza y crea la escultura por lo que su arte es uno de carácter especialísimo que incluso tiene derechos de autor (copyright). Esto provoca que un proceso de subastas o propuestas para la realización o adquisición de dichas esculturas no hubiesen sido factibles, ya que las subastas hubiesen sido contrarias a la ley ya que violarían los derechos de autor del artista. Por otro lado el Artículo 10.002 de la Ley de Municipios Autónomos excluye de subasta pública aquellas adquisiciones que no están sujetas a competencia. En el caso de las esculturas, éstas son producto de una labor intelectual, creativa y artística por lo que no está sujeta a competencia. [*sic*] **[Apartado b.]**

Consideramos las alegaciones del entonces Alcalde con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. En relación con el **apartado a.**, el Municipio no fue diligente al esperar tanto tiempo en celebrar una subasta formal para seleccionar la mejor alternativa.

Véanse las recomendaciones 4 y 9.

Hallazgo 4 - Contratación y construcción de obras sin obtener previamente los permisos requeridos por el Municipio y las agencias reguladoras

Situaciones

a. Los municipios llevan a cabo obras de construcción y de mejoras permanentes mediante la contratación de compañías privadas o con personal del Municipio. Para llevar a cabo dichos trabajos, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)[7] o la Oficina de Permisos Urbanísticos (OPU), en el caso del Municipio de Guaynabo, le requiere que, para ciertas obras, obtenga un permiso antes de realizar trabajos de construcción y de reconstrucción. Además, requiere otro permiso previo al uso de la obra, para que esté de acuerdo con los reglamentos y el permiso que se concedió para su construcción. Los planos certificados que tienen un permiso de construcción pueden enmendarse mediante la presentación de una solicitud. Esta debe remitirse antes de comenzar los trabajos de la alteración al proyecto que se propone.

   De diciembre de 2010 a agosto de 2012, el Municipio formalizó la contratación de tres proyectos de construcción por $9,131,123, según se indica:

	CONTRATO	
PROYECTO	**FECHA**	**IMPORTE**[8]
Construcción del complejo para la Liga Atlética Policíaca Municipal	2 dic. 10	$7,142,342
Construcción e instalación de sistema sanitario para los sectores Jorge García, Las Flores y Greenville	28 mar. 11	1,565,781
Apolo-Villa Clementina Urban Park Development, Frailes Ward	8 ago. 12	423,000
TOTAL		$9,131,123

[7] Anteriormente, Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

[8] Incluye el importe del contrato original y las enmiendas relacionadas con cada proyecto.

El examen realizado por nuestros auditores reveló lo siguiente:

1) No se obtuvo previamente de la OPU el permiso de construcción para realizar 2 de los proyectos mencionados. Los permisos de construcción se obtuvieron de 114 a 134 días después del comienzo de los trabajos.

   Para la fecha en que se aprobaron los permisos de construcción, los contratistas habían facturado trabajos por $2,009,462; para el proyecto del complejo para la Liga Atlética Policíaca Municipal ($1,693,700), y del Apolo-Villa Clementina Urban Park Development, Frailes Ward ($315,762).

2) En enero y abril de 2012, se aprobaron dos órdenes de cambio por $291,048, para extender la instalación de tubería sanitaria a los sectores Jorge García, Las Flores y Greenville. Para los trabajos incluidos en la primera orden de cambio por $83,163, no se obtuvo el permiso de construcción requerido. A octubre de 2014, dicha orden fue facturada en su totalidad y, a mayo de 2014, se habían pagado $81,784.

   Para los trabajos incluidos en la segunda orden de cambio por $207,885, el permiso de construcción se obtuvo 446 días después del comienzo de los trabajos. Para la fecha en que se aprobó el permiso, el contratista había facturado $168,137, y el Municipio pagó $151,323.

3) En diciembre de 2011 y julio de 2012, se aprobaron dos órdenes de cambio por $721,103, para realizar trabajos adicionales en el proyecto de construcción del complejo para la Liga Atlética Policíaca Municipal. Parte de estos trabajos por $557,298, incluían cambios en el diseño que originalmente había evaluado la OPU al momento de otorgar el permiso de construcción. Algunos de los cambios realizados fueron: enmendar la construcción de un muro de contención en el perímetro de una quebrada cercana a la construcción ($160,237); añadir unos baños en el área de la cancha de baloncesto ($73,102); construir dos pozos sépticos ($95,115); construir un salón de conferencias

($116,455); y construir un soterrado eléctrico ($112,389). Para dichos trabajos no se obtuvo una enmienda al permiso de construcción emitido por la OPU en la etapa inicial de construcción.

b. La Junta de Calidad Ambiental (JCA) dispone en su reglamento que, para la construcción de instalaciones o sistema de inyección subterránea, es requisito obtener el permiso otorgado por dicha Junta. Además, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) dispone en sus reglamentos que, para todo trabajo de extracción, excavación, remoción y dragado de la corteza terrestre, así como para toda acción de corte, poda y forestación, se requiera la obtención previa de los permisos otorgados por el DRNA. Además, los municipios deben cumplir con los requisitos establecidos en la carta de endoso a los proyectos de construcción emitida por el DRNA. Estos permisos tienen que remitirse a la OGPe.

   Con relación a los permisos y endosos requeridos por la JCA y el DRNA para el proyecto de construcción del complejo para la Liga Atlética Policíaca Municipal, nuestros auditores determinaron lo siguiente:

   1) En diciembre de 2011, se autorizó, como parte de los trabajos incluidos en una orden de cambio por $401,428, que se sustituyera una planta de tratamiento de aguas usadas por la construcción de dos pozos sépticos a un costo adicional de $95,115. Los trabajos se realizaron sin haberse obtenido el permiso para la construcción de instalaciones o sistemas de inyección subterránea, requerido por la JCA. En mayo de 2015, el Director de Obras Públicas remitió a nuestros auditores copia de los documentos relacionados con la solicitud del permiso mencionado. Los mismos estaban aún pendientes para radicarse, de forma tardía ante la JCA, a pesar de que el proyecto fue inaugurado en abril de 2013. Además, el 11 de agosto de 2015 la OGPe le certificó a nuestros auditores que no encontraron evidencia de que el Municipio remitió los documentos para solicitar permiso ante la JCA.

2) El 17 de junio de 2010 la JCA aprobó un documento ambiental que presentó el Municipio para dicho proyecto. En este documento se estimó en 1,180 m^3 la cantidad de tierra que iba ser removida y luego rellenada con material selecto. Relacionado con dicho trabajo, en agosto de 2010, el DRNA le informó al entonces administrador de la ARPE que el Municipio debía cumplir con un permiso de extracción, excavación, remoción y dragado de la corteza terrestre. En enero de 2011, la OGPe le otorgó al Municipio dicho permiso.

   En julio de 2011, se aprobó una orden de cambio por $714,306, en la cual se añadieron trabajos por $219,998 para la remoción de 11,189 m^3 adicionales de terreno inestable que fue encontrado, y para rellenar el área impactada con 14,270 m^3 de material selecto por $422,254. El 24 de junio de 2015 el DRNA le certificó a nuestros auditores que no emitió ningún permiso para la extracción adicional de material de la corteza terrestre. Por otro lado, el 11 de agosto de 2015 la OGPe certificó a nuestros auditores que no encontraron solicitudes de permisos remitidos para enmendar el permiso original para la extracción de materiales de la corteza terrestre ni para el relleno del área impactada.

3) El 24 de junio de 2015 el DRNA le certificó a nuestros auditores que no emitió un permiso al Municipio para el corte, la poda y la forestación, requerido en el endoso original del proyecto.

c. En la *Ley 161-2009, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*[9], se establece que el Director Ejecutivo de la OGPe tiene que realizar la determinación de cumplimiento ambiental requerido bajo las disposiciones de la *Ley 416-2004, Ley sobre Política Pública Ambiental*. A esos efectos, fue aprobado por la JCA el *Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales* (RETDA), para disponer el procedimiento mediante el cual se evaluarán los documentos ambientales.

[9] Sustituyó a la *Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos*.

En la OGPe los documentos ambientales son evaluados mediante el trámite de *Recomendación Ambiental*[10]. Los municipios están obligados a obtener los permisos y endosos indicados, tanto en la *Recomendación Ambiental* como en la *Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental*.

Si un proyecto es modificado luego de haberse presentado ante la consideración de la OGPe y dicha modificación tiene un impacto ambiental, la parte proponente está obligada a solicitar una enmienda a los permisos y endosos ambientales originalmente obtenidos.

Además, cuando los municipios realizan obras de construcción en una carretera estatal, deben obtener un permiso de construcción del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y una póliza de seguro a favor de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) y del DTOP para responder por daños a la vía y a terceras personas. Dichos permisos y endosos deben obtenerse antes del comienzo de las obras de construcción.

En marzo de 2012, el Municipio autorizó una orden de cambio por $207,885 para la instalación de una tubería sanitaria en la carretera estatal PR-834 Sur correspondiente al proyecto de la construcción e instalación del sistema sanitario para los sectores Jorge García, Las Flores y Greenville. En noviembre de 2011 y febrero de 2012, la OGPe emitió la *Recomendación Ambiental* y la *Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental* de los trabajos contemplados en dicha orden. Con relación a los permisos y endosos adicionales requeridos en ambos documentos, se determinó lo siguiente:

1) El 6 de octubre de 2015 la OGPe le certificó a nuestros auditores que, luego de realizar una búsqueda en su sistema mecanizado, no surge que el Municipio hubiera tramitado ante esa agencia el

[10] La *Recomendación Ambiental* es enviada a distintas agencias para que emitan sus comentarios. Dicha recomendación es un requisito previo a la radicación de una evaluación o declaración de impacto ambiental.

Permiso General Consolidado[11] y el *Permiso de Extracción Incidental* para los trabajos contemplados.

2) El Municipio no remitió a nuestros auditores la evidencia de que le notificó al contratista que remitiera a la Administración de Desperdicios Sólidos el *Plan de Reciclaje* y el *Informe Trimestral de Reciclaje* de los materiales generados durante la etapa de construcción, según se establece en la *Recomendación Ambiental*, emitida por la OGPe en noviembre de 2011.

3) El 30 de noviembre de 2015 el DRNA le certificó a nuestros auditores que un tramo de los trabajos que pasaba sobre el Río Guaynabo de dicho proyecto, no estuvo ante su consideración. Por otro lado, el Municipio tampoco remitió evidencia de que obtuvieron del DRNA las concesiones y los permisos requeridos en la *Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental* para aprovechar el cauce del río por donde pasaba el proyecto, debido a que los mismos son terrenos patrimoniales.

4) El 13 de noviembre de 2015 el DTOP le certificó a nuestros auditores que el Municipio no solicitó las enmiendas al permiso de construcción para la orden de cambio mencionada. Tampoco remitieron los endosos a la póliza de seguro requerida para dicha enmienda.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a la *Ley 161-2009* y al *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos*, aprobado el 29 de noviembre de 2010. También es contraria a los incisos 2.09 y 2.10, y del 3.21 al 3.26 del *Reglamento para Regir las Disposiciones Sustantivas, Procesales y de Procedimientos Adjudicativos de la Oficina de Permisos Urbanísticos* del Municipio de Guaynabo del 2 de mayo de 2010.

[11] Este documento consolida los siguientes permisos: Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (CES), Construcción de una Fuente de Emisión de Contaminantes Atmosféricos (PFE) y Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (DS-3).

Lo comentado en el **apartado b.1)** es contrario al Artículo 4(B)3 de la *Ley 416-2004,* y a la Parte IV del *Reglamento 7308, Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales de la Junta de Calidad Ambiental*, del 1 de marzo de 2007. También es contrario a las reglas 302 y 303 del *Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea* del 18 de junio de 1970 y a la Sección 6.5 del *Reglamento Estándares de Calidad de Agua* del 4 de enero de 1974, según enmendado, emitido por la JCA.

La situación comentada en el **apartado b.2)** es contraria a la *Ley Núm. 132 del 25 de junio de 1968, Ley de Arena, Grava y Piedra*, según enmendada; y al *Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre*, promulgado el 15 de diciembre de 2004 por el Secretario del DRNA[12]. Además, es contraria al Capítulo 17, Regla 17.8.3 del *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos*, emitido el 29 de noviembre de 2010.

Lo comentado en el **apartado b.3)** es contrario al Artículo 3.01 del *Reglamento de Planificación Núm. 25, Reglamento de Siembra, Corte y Forestación de Puerto Rico,* emitido el 16 de marzo de 1996, según enmendado[13].

Lo comentado en el **apartado c.1) y 2)** es contrario a las reglas 45.2.b. y 43.1.d.3 del *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos*. Además, la *Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental* y la *Recomendación Ambiental* requieren de los permisos y endosos solicitados.

La situación comentada en el **apartado c.3)** es contraria a la *Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, Ley para la Conservación, el Desarrollo y el Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico*, según enmendada. Además, la *Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental*

[12] En el Capítulo 46, Regla 46.1 del *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos*, se incluye una disposición similar. El endoso del DRNA se emitió antes de la creación de la OGPe. El permiso de construcción se obtuvo en mayo de 2011, después de la creación de dicha Oficina.

[13] En el Capítulo 47 del *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos* se incluye una disposición similar. El endoso del DRNA se emitió en agosto de 2010, antes de que se emitiera dicho *Reglamento*. El permiso de construcción se obtuvo en mayo de 2011, después de la creación de dicha agencia.

requirió evidencia de que el Municipio obtuvo del DRNA las concesiones y los permisos para usurpar y aprovechar el cauce del río.

Lo comentado en el **apartado c.4)** es contrario al *Reglamento para el Control de Accesos a las Vías Públicas de Puerto Rico* del 3 de junio de 1976, emitido por el DTOP.

Efectos

El no obtener los permisos de las agencias concernientes, previo al inicio de la construcción de los proyectos, no ofreció al Municipio seguridad de que los trabajos se iban a realizar de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables. Asimismo, no permitió que dichas agencias ejercieran su función fiscalizadora. Esto puede tener consecuencias adversas para el Municipio y para los beneficiarios de los proyectos.

Causas

Las situaciones comentadas se atribuyen a que el Director de Obras Públicas y la Directora de la Oficina de Permisos Urbanísticos se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Alcalde indicó lo siguiente:

> El Municipio diligenció el trámite de solicitud y obtención de los permisos, previo al comienzo de las obras, por lo que no es correcta conclusión a la que hace referencia el hallazgo. En el caso del proyecto de la Liga Atlética, la notificación de aprobación condicionada del permiso de construcción fue obtenida el 15 de diciembre de 2010, previo al inicio del proyecto, la cual según la orden de comienzo del proyecto fue 29 de diciembre de 2010. La fecha de radicación del mismo, según consta en el propio permiso con número 2011-02111 fue el 28 de julio de 2010. El permiso se construcción condicionado recoge todos los requisitos técnicos y reglamentarios, tanto de agencias estatales y federales. En el caso del Proyecto de Villa Clementina, es necesario establecer que el contrato fue uno de Design and Build, por lo que tenían derecho a trabajar antes. La orden de proceder fue el 16 de agosto de 2012, la solicitud del permiso se hizo el 15 de octubre de 2012 y la aprobación condicionada fue el 15 de octubre de 2012. El permiso se construcción condicionado recoge todos los requisitos técnicos y reglamentarios, tanto de agencias estatales y federales. [*sic*] **[Apartado a.1)]**
>
> En el caso del proyecto del Sanitario, nos acogimos a la Resolución JP-E14, mediante la cual se autoriza este tipo de proyectos de acueductos y sistemas sanitarios para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), sin que requiera la obtención de permiso

de construcción, habiendo contado incluso con el aval de la AAA. Se establece además que el Municipio tiene un convenio con la AAA (Combinado Sur) para el desarrollo de infraestructura en el área sur de Guaynabo desde mayo de 2004, por lo cual es de aplicabilidad las disposiciones contenidas en esta Resolución a fin de excluirlo del requisito de permiso de construcción. [*sic*] **[Apartado a.2)]**

En el permiso de uso expedido se conformó la totalidad del proyecto por lo que la situación fue subsanada. Resulta académico la obtención de permiso de construcción toda vez al solicitarse el permiso de uso, se incluyó la totalidad de cambios en el proyecto y el plano "As Built". [*sic*] **[Apartado a.3)]**

Sobre esta situación se establece que se radicó el permiso de inyección subterránea ante la JCA y está en proceso de evaluación de la agencia. **[Apartado b.1)]**

El Municipio radicó el permiso inicial, no obstante se erró de manera involuntaria en someter la enmienda de manera oportuna y en el seguimiento al diseñador y el contratista de que cumpliera con su deber de someter la enmienda. [*sic*] **[Apartado b.2)]**

La Solicitud de Permiso para Corte y Poda al Departamento de Recursos Naturales fechado el 19 de mayo de 2010, evidenciando así nuestra gestión. Durante el proceso de evaluación y adjudicación de este permiso, el Municipio entró en un Convenio de Delegación de Facultades y Competencias sobre Corte, Poda y Forestación con el Departamento de Recursos Naturales por lo que no requirió un trámite ulterior. [*sic*] **[Apartado b.3)]**

Es incorrecto la conclusión del hallazgo ya que el proyecto tiene aprobado un permiso general condicionado con número 2011-PGO-00074 por lo que no procede el hallazgo. [*sic*] **[Apartado c.1)]**

El Municipio cumplió en notificarle al contratista, a través del contrato Núm. 2011-00892, entre el Municipio y el contratista, estableciendo la responsabilidad del contratista de levantar todos los endosos y permisos, al igual que el cumplimiento con todas las leyes y reglamentos e informes aplicables. [*sic*] **[Apartado c.2)]**

La unidad de medio ambiente de la Oficina de Gerencia de Permisos que incluye el Departamento de Recursos Naturales, había evaluado y emitido sus comentarios sobre este proyecto en la Recomendación Ambiental Núm. 2011-REA-00461. Recursos Naturales, al evaluar el proyecto no hizo un requerimiento sobre usurpación y aprovechamiento del cauce del rio, por lo que no se consideró ningún trámite ulterior. [*sic*] **[Apartado c.3)]**

Tal permiso no era requerido ya que este tipo de proyecto está contemplado bajo la JP-E14 que establece que sistemas de acueductos están eximidos de tales permisos. [*sic*] **[Apartado c.4)]**

Consideramos las alegaciones del entonces Alcalde con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. En relación con el **apartado a.1)**, el permiso de construcción para el Complejo de la Liga Atlética se obtuvo el 25 de mayo de 2011. En el permiso provisional, del 15 de diciembre de 2010, claramente se establece que no es una autorización para iniciar la obra de construcción. El permiso de construcción para el Proyecto de Villa Clementina se obtuvo el 18 de diciembre de 2012, por lo que no se podían comenzar los trabajos de construcción antes de esta fecha. En agosto de 2012, se formalizó el contrato y comenzaron los trabajos. Relacionado con el **apartado a.2)**, lo que comentamos es que no se obtuvo el permiso de construcción para los trabajos de la primera orden de cambio. Con respecto al **apartado a.3)**, el permiso de uso no sustituye el permiso de construcción. En el mismo se establece: "Este permiso no legaliza obras construidas sin permiso de esta oficina ni impide cualquier acción legal tomándose o a tomarse contra las mismas". Relacionado con el **apartado b.3)**, no suministró evidencia de que se obtuvo el permiso para el corte y la poda. En cuanto al Convenio, este fue firmado el 26 de diciembre de 2012, y el contrato de construcción para las instalaciones de la Liga Atlética se firmó en diciembre de 2010. En el cuarto término, y como condición específica del Convenio, se establece que todas las solicitudes presentadas ante el DRNA o la OGPe, previo a la vigencia del Convenio, se mantendrán bajo la jurisdicción exclusiva de dichas agencias centrales hasta su resolución final. Por otra parte, en el octavo término, y como condición específica del Convenio, se establece que el Municipio referirá mensualmente al DRNA y a la OGPe un informe con el detalle de los permisos emitidos. El DRNA utilizará la información para la fiscalización correspondiente. Con respecto al **apartado c.1)**, el Municipio nos suministró copia de un permiso de otro proyecto y no del que comentamos. El número de catastro del proyecto que comentamos es el 16-071-000-000-00 y la copia del permiso que nos entregó fue el 171-014-004-04. Además, ese permiso es para un sistema sanitario y de agua potable, y el que comentamos es solamente de sistema sanitario. Mediante certificación, la OGPe nos indicó que no había recibido el *Permiso General Consolidado* ni el *Permiso de Extracción Incidental*. Con respecto

al **apartado c.2)**, el Municipio, como dueño del proyecto, debió haber dado seguimiento al contratista para que cumpliera con todos los endosos y permisos requeridos. No se nos suministró evidencia de que lo haya notificado al contratista. Relacionado con el **apartado c.3)**, en la Recomendación Ambiental Núm. 2011-REA-00461 se establece que, de descubrirse algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, deberá informarlo inmediatamente a la OGPe y a las demás agencias concernidas. Con respecto al **apartado c.4)**, lo que comentamos es que el Municipio no solicitó el permiso de construcción para los trabajos contemplados en la orden de cambio. La JPE-14, es una Resolución que la Junta emitió el 28 de octubre de 1966, y que en una primera extensión que la Junta hizo a la misma el 30 de agosto de 1973, a quien eximió fue a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico no a los municipios.

Véanse las recomendaciones 4 y 10.

Hallazgo 5 - Contrato y órdenes de cambio aprobadas con carácter retroactivos; extensiones de tiempo y orden deductiva no formalizadas mediante contrato escrito; y trabajos realizados sin la obtención previa de las fianzas y pólizas requeridas

Situaciones

a. Para toda obra de construcción o mejora pública, se requiere que los municipios formalicen los contratos antes del comienzo de los trabajos. En dichos contratos se tienen que establecer las obligaciones de las partes para proteger los mejores intereses del Municipio. Además, para que todo cambio en los términos y las condiciones del contrato original sea vinculante entre el Municipio y los contratistas, se requiere que los mismos se formalicen mediante una enmienda a dicho contrato. Al igual que en el contrato original, dichas enmiendas deben formalizarse antes del comienzo de los trabajos.

   De octubre de 2009 a agosto de 2012, el Municipio ordenó la construcción de los siguientes proyectos por $22,869,027:

PROYECTO	CONTRATO	
	FECHA	IMPORTE[14]
Construcción e instalación de funicular en el Parque La Marquesa (fase III) [15]	10 ago. 09	$13,737,904
Construcción del complejo para la Liga Atlética Policíaca Municipal	2 dic. 10	7,142,342
Construcción del sistema sanitario en los sectores Jorge García, Las Flores y Greenville	16 jun. 11	1,565,781
Apollo Villa Clementina Urban Ward Development	8 ago. 12	423,000
TOTAL		$22,869,027

El examen de estas operaciones reveló lo siguiente:

1) En agosto de 2008, se celebró la subasta para la fase III del Parque Forestal La Marquesa. En agosto de 2009, el Municipio otorgó 1 contrato por $12,900,000 para la realización de dicha obra. El contrato tenía vigencia hasta el 1 de febrero de 2011. En mayo de 2011 y febrero de 2012, la Junta aprobó 2 órdenes de cambio por $575,619 y $262,285, las cuales aumentaron el costo de la obra a $13,737,904, y extendió la vigencia hasta el 2 de julio de 2012. Además, de agosto de 2010 a septiembre de 2011, el Director de Obras Públicas aprobó, mediantes 4 cartas, extensiones de tiempo que fluctuaron entre 1 y 99 días. A diciembre de 2014, se habían pagado $12,645,192 (92%)[16] por el proyecto, y quedó un balance de $1,092,712.

[14] Esta columna incluye el importe del contrato original y las enmiendas relacionadas con cada proyecto.

[15] La construcción del Parque Forestal La Marquesa fue realizada por el Municipio en tres fases. La fase I fue terminada el 18 de diciembre de 2009 y consistía, entre otros, del desarrollo inicial de la obra. La fase II fue terminada el 17 de diciembre de 2008 y consistía, entre otros, del diseño y la construcción de un mariposiario y aviario.

[16] El importe pendiente de pago corresponde a servicios de mantenimiento del funicular por $1,088,833 que el Municipio le canceló al contratista, y a un balance pendiente de liquidación por $3,879.

El examen realizado al desarrollo de dicho proyecto reveló lo siguiente:

a) En mayo de 2012, se formalizó un contrato con carácter retroactivo. Esto, correspondiente a la orden de cambio aprobada el 28 de febrero de 2012 por $262,285, para instalar una cisterna de 10,000 galones, sustituir la conexión de un transformador correspondiente a la fase II, mejorar un puente construido en la fase I, y lavar y sellar lajas de las fases I, II y III. En diciembre de 2011, uno de los inspectores recomendó al Director de Obras Públicas Municipal la aceptación de dicho proyecto, sustancialmente terminado al 30 de noviembre de 2011[17]. En las minutas de inspección del proyecto se reflejó que los trabajos de dicha orden de cambio se habían comenzado el 9 de febrero de 2012. Esto es, 19 días antes de que la Junta aprobara la orden de cambio el 28 de febrero de 2012, y 104 días antes de que se formalizara el contrato el 23 de mayo de 2012.

b) De agosto de 2010 a septiembre de 2011, el Director de Obras Públicas autorizó, mediante 4 cartas dirigidas al contratista, 4 extensiones de tiempo, que fluctuaban de 1 a 99 días, y 1 cambio deductivo por $1,088,833. Para estos cambios no se formalizó contrato escrito.

2) En septiembre de 2010, se celebró la subasta del proyecto para la construcción del complejo de la Liga Atlética Policíaca Municipal. En diciembre de 2010, se otorgó un contrato por $5,197,000 para la realización de la obra. El contrato tenía una vigencia hasta el 24 de mayo de 2012. De julio de 2011 a abril de 2013, la Junta autorizó cinco órdenes de cambio por $1,945,342, lo que aumentó el costo a $7,142,342, y extendió la vigencia del contrato hasta el 7 de julio de 2013.

[17] El Inspector del Proyecto indicó, además, que los trabajos correspondientes a la fase I fueron aceptados en abril de 2010.

A diciembre de 2014, se habían pagado $7,086,417 (99%) por el proyecto, y quedó un balance de pago por $55,925.

El examen realizado al proyecto reveló lo siguiente:

a) Las minutas diarias de inspección demostraron que el contratista había comenzado 30 trabajos, incluidos en las órdenes de cambio por $1,527,323, de 21 a 468 días antes de que la Junta aprobara las mismas, y de que se formalizaran los contratos correspondientes. Además, se habían terminado 22 de los trabajos mencionados por $965,440, de 19 a 313 días antes de que se formalizaran las órdenes de cambio.

b) En septiembre y octubre de 2012, el Director de Obras Públicas, mediante 2 cartas dirigidas al contratista, autorizó 2 extensiones de tiempo de 5 y 77 días. Para esto, el Municipio no formalizó un contrato escrito.

3) En febrero de 2011, se celebró y otorgó la subasta para el proyecto construcción del sistema sanitario para los sectores Jorge García, Las Flores y Greenville. En marzo de 2011, se otorgó un contrato por $1,048,000, para la realización de la obra. La vigencia del contrato era hasta el 23 de diciembre de 2011. De enero de 2012 a octubre de 2013, la Junta autorizó cinco órdenes de cambio por $517,781, lo que aumentó el costo a $1,565,781, y extendió la vigencia del contrato hasta el 2 de noviembre de 2013. A diciembre de 2014, el Municipio había pagado $1,516,494 (97%) por el proyecto, y quedó un balance para pago de $49,287.

El examen realizado al proyecto reveló lo siguiente:

a) Las minutas diarias de inspección preparadas por los inspectores del proyecto demostraron que se habían comenzado 57 trabajos que estaban incluidos en 3 de las órdenes de cambio por $121,018, de 35 a 358 días antes de que se formalizaran los contratos correspondientes. De estos, 49 por $107,693, se terminarón de 35 a 356 días antes de realizarse las correspondientes órdenes.

Por otro lado, identificamos que se habían comenzado 45 trabajos por $105,626, de 23 a 326 días antes de que la Junta aprobara las correspondientes órdenes de cambio.

b) De mayo de 2012 a enero de 2014, se autorizaron extensiones de tiempo, mediante 4 cartas que fluctuaban entre 37 y 120 días. Para estas, no se formalizó contrato escrito.

4) En noviembre de 2011, se celebró una subasta para el proyecto *Apollo Villa Clementina Urban Park Development, Frailes Ward*. En agosto de 2012, se otorgó el contrato por $423,000 para dicha obra, cuya vigencia era hasta el 22 de febrero de 2012. A diciembre de 2014, se habían pagado $408,603 (97%) por el proyecto.

El examen realizado reveló que el Municipio no formalizó un contrato escrito para una orden de cambio deductiva por $14,397 correspondientes a trabajos de asfalto en el área de la pista de caminar y en el área del estacionamiento del parque. Dichos trabajos los realizó el Municipio con su personal.

b. Antes del comienzo de los trabajos, se requiere que el contratista obtenga las fianzas de ejecución de la obra *(performance bond)* y del pago de jornales *(payment bond),* así como la póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).

Los contratistas que realizaron los proyectos mencionados en el **apartado a.2) y 3)** remitieron los endosos de las fianzas del *performance bond* y del *payment bond*, y los endosos de la póliza de la CFSE correspondientes a las órdenes de cambio, de 14 a 489 días después de que habían comenzado los trabajos.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.** son contrarias a los artículos 3.009(h) y (s), 8.004(a) y 10.002(g) de la *Ley 81-1991*. Además, son contrarias al Capítulo IX, Sección 6 del *Reglamento para la Administración Municipal*. Las comentadas en el **apartado a.1)b), 2)b), 3)b) y 4)** también son contrarias a las opiniones emitidas en los casos de

Fernández & Gutiérrez, Inc. v. *Municipio de San Juan*, 147 D.P.R. 824 (1999); *Cordero Vélez* v. *Municipio de Guánica*, 167 D.P.R. 713 (2006); y *Alco Corp.* v. *Municipio de Toa Alta*, 183 D.P.R. 530 (2011)l; en las que el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que es requisito formular los acuerdos mediante contratos escritos y que los mismos se otorguen antes de la prestación de los servicios.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario al Artículo 8.016(c)(2) de la *Ley 81-1991*; al Artículo 23 de la *Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo,* según enmendada; y a los contratos formalizados.

Efectos

Las situaciones comentadas en el **apartado a.** no permitieron que la Junta pasara juicio, en un tiempo razonable, sobre los trabajos adicionales previos a la realización de los mismos. También la ausencia de contratos escritos, previo al comienzo de los trabajos o prestación de los servicios, puede resultar perjudicial para el Municipio, ya que no hay documentos legales que establezcan los derechos legales ni las obligaciones entre las partes. El no requerir a los contratistas las pólizas y las fianzas antes del comienzo de los trabajos deja sin garantías al Municipio en caso de incumplimiento por parte de estos. Además, en caso de que ocurriera algún accidente pudo ocasionar que el Municipio tuviera que responder por los contratistas. **[Apartado b.]**

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que la Junta y el Director de Obras Públicas se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Alcalde indicó lo siguiente:

> Es necesario destacar que la manera en que fue redactado el hallazgo no es preciso. Lamentablemente, no hemos podido definir con claridad el alcance de este hallazgo ya que, entendemos, no cumple con la Sección 8.5 (sobre Características Generales del Informe) de las Normas de Auditoria de la Oficina del Contralor, Versión 4, vigentes al momento de realizarse esta auditoría. Inicialmente el hallazgo hace referencia a contratos de servicios de inspección, pero luego continúa indicando que son contratos de

construcción. Tanto en las Normas de Auditoría antes indicadas, así como las Normas Generales que rigen la auditoría gubernamental ("Yellow Book") se establecen que es requisito que los hallazgos sean claramente descritos y detallados de manera que el auditado pueda entenderlo, para poder ofrecer una contestación a tono con la situación señalada. En los casos de extensiones de tiempos administrativas éstos no repercuten en costos adicionales. Los mismos corresponden a tiempo administrativo que se otorga principalmente por días de lluvia o en que lo que se concluye la evaluación y adjudicación de alguna orden de cambio, tiempo por el cual no puede ser penalizado el contratista. No empece a ello, la Administración Municipal ha tomado medidas cautelares para que las vigencias de los contratos de construcción de obras sean por un periodo mayor al tiempo que se otorga para la construcción, de manera que se pueda evitar esa situación. [*sic*] **[Apartados a. y b.]**

Véanse las recomendaciones 4, 11, 18 y 19.

Hallazgo 6 - Pago en exceso a proveedor de servicios por adiestramiento ofrecido a jóvenes participantes del Programa de Empleo de Verano

Situación

a. El Alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. El Director de Finanzas no puede emitir pago alguno hasta que el servicio que origina el desembolso haya sido prestado o los materiales suministrados. Además, ordena los pagos por servicios profesionales y consultivos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y luego de recibir la certificación de que los servicios se rindieron, según los términos del contrato y en forma aceptable. Las enmiendas, la resolución y la rescisión de los contratos se tramitarán, intervendrán y distribuirán en igual forma que los contratos originales. En dichos contratos se debe indicar, de forma precisa y detallada, cuáles son los servicios u obligaciones que requiere el Municipio.

   Además, el contrato debe establecer la forma de pago, es decir, si se factura a base de honorarios por horas, por tareas, por fases terminadas, o por un pago global a la terminación de la prestación de los servicios, entre otros.

El 19 de julio de 2013 el Municipio otorgó 1 contrato para ofrecer 1 taller relacionado con la madurez, el aprendizaje y el desempeño en el mundo laboral, dirigido a un máximo de 503 jóvenes participantes del Programa de Empleos de Verano. En dicho contrato se dispuso que la forma de pago sería de $200 por participante y que la cantidad máxima a pagarse no excedería de $100,600. También se estableció que la vigencia del mismo sería hasta el 31 de julio de 2013. El 29 de julio de 2013 se ofreció el taller con la asistencia de 436 jóvenes, lo que representó el 87% del total máximo establecido de participantes en dicho contrato.

Nuestro examen sobre el particular reveló que el 31 de julio de 2013 el Municipio otorgó 1 enmienda al contrato, esto es, 2 días después de ofrecerse el taller a los participantes. En dicha enmienda se estableció que, de haber una asistencia de 403 participantes o más, se pagaría el 100% del máximo establecido en el contrato. De ser la asistencia de 402 o menos, se pagaría a razón de $200 por participante. El 31 de julio el contratista facturó los servicios por los $100,600. El 9 de agosto el Municipio pagó el contrato en su totalidad. El Municipio debió haber pagado $87,200 al contratista, a razón de $200 por los 436 jóvenes que participaron del taller, según se estipulaba en el contrato original. Dicha enmienda provocó que el Municipio desembolsara $13,400 en exceso por los servicios recibidos.

Criterios

La situación comentada es contraria a los artículos 3.009(s), 8.005 y 8.010(d) de la *Ley 81-1991* y al Capítulo IV, secciones 7 y 10(2) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efecto

La situación comentada ocasionó un pago en exceso de $13,400 por dichos servicios.

Causas

Atribuimos la situación comentada a que la Vicealcaldesa, la entonces Directora Interina de Finanzas y el Oficial de Preintervenciones se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Alcalde indicó lo siguiente:

> No existe impedimento legal para que un contrato pueda ser enmendado durante la vigencia del mismo. El planteamiento de que el Municipio otorgó una enmienda con vigencia retroactiva resulta incorrecta, por lo que el Municipio pagó por los servicios prestados en satisfacción sin que se llevara a cabo el alegado pago en exceso que señala el hallazgo. Las enmiendas a los contratos son necesarias para aclarar aspectos que no hayan quedado del todo definidos o claros en contrato original, así como para añadir o restar obligaciones entre las partes, entre otras cosas. Bajo esta premisa encontramos que en el Artículo 3, incisos G al I, de la Ley 237 del 31 de agosto de 2004, sobre contratos gubernamentales, se establece lo siguiente:
>
> G. El contrato debe indicar de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.
>
> H. Para lograr un control fiscal adecuado es necesario que en el contrato se establezca la cuantía máxima a pagarse.
>
> I. El contrato debe establecer la forma de pago, es decir, si se factura basándose en honorarios por horas, por tareas, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios, entre otros. [*sic*]
>
> Por otro lado, los contratos, conforme al Código Civil, constituyen una fuente de obligaciones y la ley entre las partes, por lo que los acuerdos del servicio a prestarse mediante el contrato en cuestión, y el método de pago, fueron así establecidos en el mismo. [*sic*] **[Apartado a.]**

Consideramos las alegaciones del entonces Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. La enmienda al contrato se realizó posterior al adiestramiento.

Véanse las recomendaciones 4, 7.b., y 12.

Hallazgo 7 - Subcontratación de trabajos de construcción sin la previa autorización del Municipio

Situación

a. Entre las facultades del Municipio está el ejercer los poderes Legislativo y Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural; en la protección de la salud y la seguridad de las

personas; en fomentar el civismo y la solidaridad de las comunidades; y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

En diciembre de 2010, el Municipio formalizó 1 contrató por $5,197,000, para la construcción del complejo para la Liga Atlética Policíaca Municipal. De julio de 2011 a abril de 2013, el Municipio aprobó 4 órdenes de cambio y 1 enmienda por $1,945,342, lo que aumentó el costo del proyecto a $7,142,342.

Nuestro examen reveló que el contratista subcontrató con otros 12 proveedores varios trabajos de construcción y la compra de equipos, por los que el Municipio le pagó al contratista $1,173,747. Contrario a lo estipulado en el contrato, para dichas subcontrataciones no medió una autorización escrita por parte del Municipio. En entrevista realizada a un ingeniero, empleado del contratista que trabajó en el proyecto, este nos informó que el proceso de selección de los subcontratistas se realizaba entre él y el dueño de la compañía.

Criterios

La situación comentada es contraria a la Cláusula Cuarta del contrato, en donde se establece que LA SEGUNDA PARTE[18] no podrá subcontratar los servicios antes descritos ni contratar peritos ni otras personas; o ceder parcial o totalmente el interés económico y los derechos del contrato sin el previo consentimiento escrito del Municipio.

Efectos

La situación comentada permitió que personas no autorizadas realizaran trabajos y prestaran servicios para el Municipio. Esto pudo resultar adverso para el Municipio en caso de incumplimiento.

Causas

Atribuimos la situación comentada a que el Director de Obras Públicas no supervisó adecuadamente la obra ni los servicios contratados para asegurar el cumplimiento de lo pactado.

[18] En el contrato se establece que LA SEGUNDA PARTE se refiere al contratista.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Alcalde indicó lo siguiente:

> Respetuosamente diferimos de la opinión del auditor. El auditor en su hallazgo no indica el porciento de la subcontratación que se alega para propósitos de determinar razonabilidad. En la práctica de la industria de construcción un contratista general subcontrata trabajos ya sea para agilizar la obra o porque requiere algún conocimiento o experiencia técnica adicional. El contratista general es responsable de proveer todos los materiales, servicios y equipos que sean necesarios para llevar a cabo el proyecto. Esto se conoce en inglés como "The Ways and Means Belongs to the Contractor", lo cual implica que el dueño debe abstenerse de tratar de decirle al contratista con quien y como hacer su trabajo, pues de hacerlo estaría asumiendo la responsabilidad de los resultados que en realidad contractualmente le competen al contratista. Para esto, el contratista somete los "submitals" los cuales son revisados y aprobados por el Diseñador/Supervisor de la obra y el dueño. Toda la información y documentos que obran en este expediente, incluyendo los "submitals" fueron entregados al auditor asignado durante la auditoría. [*sic*]

Consideramos las alegaciones del Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. No se nos suministró evidencia de que, para los trabajos de construcción y para la compra de los equipos subcontratados, mediara una autorización escrita por parte del Municipio, según establecido en el contrato.

Véanse las recomendaciones 4 y 13.

Hallazgo 8 - Deficiencias relacionadas con donativos otorgados a entidades sin fines de lucro

Situación

a. El Municipio puede ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Los municipios deben adoptar un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se debe disponer lo relacionado con los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y la fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse de que los fondos donados o la propiedad

cedida se use conforme al fin de interés público para el cual sean concedidos, y cualquier otro que estime necesario o conveniente.

Mediante la *Ordenanza 137* del 5 de marzo de 2007, se aprobó el *Reglamento para Determinar los Requisitos, Normas y Procedimientos para la Cesión de Bienes y Fondos Municipales a Entidades Sin Fines de Lucro*. El propósito es establecer los criterios de otorgamiento, así como los requerimientos que deben cumplir las entidades. En dicho *Reglamento* se establece que la entidad que reciba el donativo deberá, entre otras cosas, abrir una cuenta bancaria exclusiva para el depósito del donativo y preparar informes detallados del uso de los fondos. Ninguna entidad que haya obtenido donativos podrá solicitar donativos adicionales hasta tanto presente evidencia de haber usado en su totalidad el donativo previamente otorgado.

Además, se establece que el representante autorizado de la entidad firmará el *Compromiso Para Recibir y Administrar Fondos y Bienes Municipales*. De julio de 2011 a septiembre de 2013, el Municipio otorgó donativos por $3,305,000 a cinco equipos deportivos.

Nuestro examen sobre dichos donativos reveló lo siguiente:

1) Tres equipos, a los que se le otorgaron $3,245,000, no rindieron un informe detallado del uso dado a dichos fondos.

2) Un equipo recibió donativos adicionales a lo presupuestado por $1,120,000, mediante tres ordenanzas, sin presentar un informe del uso dado a los donativos previamente otorgados.

3) De los expedientes examinados de dos equipos que recibieron donativos por $2,445,000, no se encontró evidencia de que estos tuvieran una cuenta exclusiva para el depósito de la aportación municipal.

4) Para uno de los equipos que recibió donativos por $1,875,000, no había evidencia en su expediente del *Compromiso Para Recibir y Administrar Fondos y Bienes Municipales* que debe ser firmado por el representante autorizado de la Junta de Directores de la entidad.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a los artículos 6.003(f) y 9.014 de la *Ley 81-1991* y al *Reglamento para Determinar los Requisitos, Normas y Procedimientos para la Cesión de Bienes y Fondos Municipales a Entidades Sin Fines de Lucro*.

Efectos

Las situaciones comentadas propician la comisión de errores o irregularidades y que estos no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. Además, dificultan al Municipio y a esta Oficina verificar la legalidad, la corrección y el uso dado a los referidos donativos.

Causas

El entonces Alcalde y los directores de Finanzas en funciones se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Alcalde indicó lo siguiente:

> Con relación a la situación 9-a-1, se observó un error en lo que expresa el hallazgo. Por otro lado, se establece que una de las entidades deportivas a las que se otorgó donativos por $2,320,000 sí sometió informes financieros debidamente auditados, evidencia de lo cual incluimos con esta contestación y que estuvo disponible durante la auditoria. En el Reglamento adoptado por el Municipio para tales fines se dispone, en la Sección VII-j, que el recipiente de cualquier donativo viene obligado a mantener un sistema de contabilidad manual o mecanizado, totalmente aparte de las demás operaciones de la entidad donde se evidencien todas las transacciones realizadas provenientes de donativos municipales. Siendo así, unos estados financieros debidamente auditados por un Contador Público Autorizado, y cuya opinión sea limpia, demuestra el cumplimiento con este criterio. En el caso de la entidad a la que se le otorgó un donativo por $125,000, según señalado, ésta proveyó informe de gastos a julio de 2013, el cual no fue considerado por el auditor. En cuanto a lo demás se estará requiriendo los informes de ingresos y gastos a fin de evidenciar y documentar adecuadamente los expedientes. Como medida cautelar, y en lo sucesivo, no serán otorgados donativos que no evidencien el uso de los mismos. La Oficina de Auditoría Interna monitoreará el cumplimiento con este requisito. [*sic*] **[Apartado a.1)]**

> En el caso de la situación 9-a2, entendemos que no procede ya que se refiere a la misma entidad en la que explicamos en la situación 9-a-1 que proveyó suficiente evidencia de sus estados financieros debidamente auditados. [*sic*] **[Apartado a.2)]**
>
> Con relación a la situación 9-a-3, surge del expediente de la entidad deportiva, a la que se le otorgaron donativos por $2,320,000, que ésta mantuvo una cuenta separada para los donativos otorgados por el Municipio hasta el año fiscal 2013-2014, por lo que el hallazgo no es correcto. [*sic*] **[Apartado a.3)]**
>
> Con relación a la situación 9-a-4, se tomarán las medidas correspondientes para asegurarnos de que los compromisos sean debidamente firmados y mantenidos en los expedientes de donativos. [*sic*] **[Apartado a.4)]**

Consideramos las alegaciones del entonces Alcalde, con relación al **apartado a. del 1) al 3)** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. Con respecto al **apartado a.1) y 2)**, los estados financieros presentan todos los ingresos y donativos que el equipo recibió, y no presentan información sobre del uso que se le dio a los mismos. Por lo tanto, los estados financieros no se pueden aceptar para propósitos de informar el uso dado a los donativos del Municipio. Con relación al equipo que, en agosto de 2013, se le asignó el donativo de $125,000, el informe que nos entregaron no tiene fecha e indica únicamente los gastos de la temporada 2012-13, y en el mismo no se incluyen los $125,000. En dicho informe no se establece que los gastos fueron relacionados con el donativo otorgado por el Municipio. Relacionado con el **apartado a.3)**, no se nos suministró evidencia de que los equipos tuvieran una cuenta exclusiva para el depósito del donativo municipal.

Véanse las recomendaciones 4 y 14.

Hallazgo 9 - Documentos no suministrados para examen

Situaciones

a. El Director de Finanzas mantiene y custodia todos los libros, registros y documentos relacionados con la actividad de contabilidad y financiera, los comprobantes de desembolso, y cualquier otro documento que justifique un pago. Estos tienen que ser archivados para ser auditados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Al 15 de noviembre de 2015, no se había encontrado, ni el Municipio nos pudo suministrar, 24 comprobantes de desembolso por $5,008,037 emitidos para el pago por trabajos facturados de 5 proyectos de construcción.

b. El Director de Obras Públicas mantiene y custodia los documentos relacionados con el desarrollo de las obras de construcción. Estos tienen que ser archivados para ser auditados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Al 15 de noviembre de 2015, no se había encontrado, ni el Municipio nos pudo suministrar, las minutas diarias de inspección de agosto de 2011 a enero de 2012 y de abril a septiembre de 2012, del proyecto de construcción e instalación del funicular en el Parque Forestal La Marquesa. En febrero de 2012, el Municipio emitió la carta de aceptación sustancial de la obra y, en septiembre de 2012, se emitió la carta de aceptación final.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a los artículos 6.003(f), 6.005(d) y 11.011(a)(7) de la *Ley 81-1991* y al Capítulo IV, Sección 14 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efectos

Las situaciones comentadas nos impidieron verificar, en todos sus detalles, la corrección y la propiedad de dichos desembolsos. Además, propician la comisión de irregularidades en los desembolsos, y evitan que, de estas cometerse, se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Causas

Las situaciones comentadas se atribuyen a que los directores de Finanzas en funciones y el Director de Obras Públicas se apartaron de las disposiciones citadas y no cumplieron con su deber.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Alcalde indicó lo siguiente:

> En el caso de los comprobantes de desembolsos, la situación corresponde a pagos provenientes de fondos de empréstitos, por lo que al hacer la gestión con el Banco Gubernamental de Fomento

> pudo haberse quedado fuera del área donde corresponde ser archivado. Se continuará con los esfuerzos para localizar los mismos para que estén debidamente archivados. [*sic*] **[Apartado a.]**
>
> En el caso de las minutas de inspección, las mismas fueron solicitas a la inspección contratada a fin de documentar adecuadamente los expedientes. [*sic*] **[Apartado b.]**

Véanse las recomendaciones 4 y 15.

Hallazgo 10 - Empleados clasificados como transitorios por períodos que excedían los términos establecidos por ley

Situación

a. En ocasiones, los municipios se ven en la obligación de nombrar empleados transitorios para ocupar puestos de duración fija en el servicio de carrera y en puestos permanentes del servicio de carrera o de confianza cuando el incumbente se encuentre en licencia sin sueldo. Los nombramientos transitorios no pueden exceder de un año, con excepción de las personas nombradas en proyectos especiales de duración fija sufragados con fondos federales o estatales, cuyo nombramiento corresponderá a las normas que disponga la ley bajo la cual sean nombrados.

   El examen realizado reveló que, a diciembre de 2014, el Municipio mantenía clasificados como transitorios a 369 empleados por períodos que excedían de 1 año. Los mismos fluctuaron de 13 a 281 meses. Los sueldos de dichos empleados se pagaban de las partidas presupuestarias del Fondo Operacional. Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-14-12*.

Criterios

La situación comentada es contraria a los artículos 11.004(c) y 11.006(e) de la *Ley 81-1991* y a la Sección 7.14 del *Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio Autónomo de Guaynabo*.

Efectos

La situación comentada desvirtúa el principio de mérito en el servicio público y puede tener consecuencias adversas para el Municipio.

Causas

Atribuimos la situación comentada a que el entonces Alcalde y el Director de Recursos Humanos se apartaron de las disposiciones citadas.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Alcalde indicó lo siguiente:

> Amparados en las disposiciones contenidas en el Artículo 11-004-c-9, el Municipio ha efectuado nombramientos de empleados transitorios para realizar aquellos proyectos y operaciones que por su naturaleza no permanente, requieren de estos servicios. En el Artículo 11-006-(e) se establece que se podrán crear y clasificar puestos transitorios de duración fija, en el servicio de carrera, cuando surja una necesidad inaplazable de personal adicional para atender situaciones excepcionales e imprevistas o de emergencia, según se dispone en el Artículo 11.004(c) de esta ley. La Administración Municipal considera que los nombramientos han sido justificados para realizar la obra programada en su Plan de Gobierno. Por otro lado, consideramos que el efecto o conclusión del hallazgo no guarda relación con la situación señalada, pues el mantener empleados transitorios en nada afecta la administración y supervisión del personal y mucho menos propicia la comisión de irregularidades. [*sic*]

Consideramos las alegaciones del entonces Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. El Municipio no suministró evidencia de que estos empleados se hubieran nombrado para atender situaciones excepcionales e imprevistas de emergencia, o que estuviesen en proyectos y operaciones de naturaleza no permanente que justificaran el término tan extenso que llevan con esos nombramientos.

Véanse las recomendaciones 4 y 16.

Hallazgo 11 - Recursos económicos en fondos especiales inactivos por períodos prolongados

Situación

a. Entre las responsabilidades del Departamento de Finanzas se encuentra administrar los fondos ordinarios y federales del Municipio. Para llevar a cabo sus operaciones, el Municipio genera ingresos propios, y recibe donativos y asignaciones mediante resoluciones conjuntas o fondos federales. Dichos fondos son utilizados en los diferentes proyectos y departamentos del Municipio para el pago a los proveedores, contratistas y empleados. Sin embargo, en ocasiones, los fondos no son

reclamados, los proyectos se retrasan o existen sobrantes en las partidas, y estos permanecen inactivos en las cuentas del Municipio.

En los memorandos circulares *93-34* del 17 de noviembre de 1993 y *95-53* del 24 de octubre de 1995, emitidos por el Comisionado de Asuntos Municipales, se establecen los procedimientos para disponer de fondos inactivos. De igual forma, en el *Reglamento para la Administración Municipal* se establece la forma en que se manejarán los sobrantes de asignaciones legislativas.

El examen realizado de los fondos del Municipio reflejó que, al 30 de junio de 2014, en el *Modelo 4-a, Informe Mensual de Ingresos y Desembolsos*, se reflejaban 23 fondos especiales con recursos económicos por $2,336,786 que habían permanecido inactivos entre 18 y 43 meses.

Los funcionarios y los empleados municipales no pudieron ofrecerles una explicación a nuestros auditores sobre las razones de la inactividad de dichos fondos ni sobre las gestiones realizadas para reprogramar y utilizar los mismos. Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-14-12*.

Criterios

La situación comentada es contraria a los memorandos circulares *93-34* y *95-53*, y al Capítulo III, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efectos

La situación comentada priva al Municipio de recursos económicos que pueden utilizarse para atender otras necesidades. Además, dificulta la contabilidad al mantener en los libros e informes fiscales recursos y fondos que han permanecido inactivos durante años.

Causas

Atribuimos la situación comentada a que los directores de Finanzas en funciones se apartaron de las disposiciones citadas y no administraron adecuadamente las finanzas del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El entonces Alcalde indicó lo siguiente:

> Observamos que de los 23 fondos señalados, en tres de ellos se observó movimiento según refleja el Modelo 4-a al 30 de junio de 2016. El restante de los fondos a los que hace referencia el hallazgo están asignados a proyectos del Municipio que están en proceso en la actualidad, o que han sido reprogramados para un uso en particular, los que se estarán utilizando eventualmente. [*sic*]

Consideramos las alegaciones del entonces Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, toda vez que el Municipio no remitió evidencia de la reprogramación o de que los proyectos estuviesen en proceso.

Véanse las recomendaciones 4 y 17.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Justicia

1. Considerar la situación comentada en el **Hallazgo 1**, que le fue notificada por carta del 5 de julio de 2016, para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

2. Considerar la situación comentada en el **Hallazgo 1**, que le fue notificada por carta del 5 de julio de 2016, para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al Presidente de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

3. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1**, que le fue notificada por carta del 5 de julio de 2016, para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al Comisionado de Asuntos Municipales

4. Ver que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina y con las disposiciones del *Boletín Administrativo 1998-16*, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. **[Hallazgos del 1 al 11]**

A la Alcaldesa Interina

5. Asegurarse de que los individuos y las entidades contratadas para prestar servicios de ingeniería y de agrimensura estén autorizados y constituidos para practicar dichas profesiones en Puerto Rico, según requerido por ley. Además, requerir que toda corporación contratada para prestar servicios profesionales presente el certificado de incorporación, según requerido por el Capítulo IX, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal*. **[Hallazgo 1-a.1) y 2)]**

6. Exigir a los contratistas de servicios profesionales las certificaciones, licencias o autorizaciones expedidas por un colegio profesional para ejercer una profesión. **[Hallazgo 1-a.3) y b.]**

7. Recobrar de los funcionarios concernientes, los contratistas o las fianzas de los funcionarios responsables, las cantidades que se indican:

    a. Los $710,000 pagados a una corporación por servicios de ingeniería, la cual estaba impedida legalmente de prestar estos servicios por no ser una corporación profesional. **[Hallazgo 1]**

    b. Los $13,400 pagados en exceso a un proveedor de servicios por el taller ofrecido a jóvenes participantes del Programa de Empleos de Verano. **[Hallazgo 6]**

8. Ver que no se fraccionen los costos de construcción de las obras públicas de forma que se cumpla con el requisito de celebrar subasta pública. **[Hallazgo 2]**

9. Celebrar oportunamente las subastas públicas para la adquisición de bienes y servicios que así lo requiera la *Ley*. Además, priorizar las necesidades de los ciudadanos al momento de desarrollar proyectos propios, de tal manera que redunden en beneficio del pueblo. **[Hallazgo 3]**

10. Ver que se obtengan los permisos y endosos de las agencias estatales correspondientes antes de ordenar la construcción de obras y de la emisión de las enmiendas a las órdenes de cambio. **[Hallazgo 4]**

11. Asegurarse de que los contratos, las enmiendas a estos y las órdenes de cambios se otorguen por escrito antes de que se comiencen a prestar los servicios, y que su vigencia sea prospectiva. **[Hallazgo 5-a.]**

12. Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos formalizados luego que los servicios se hayan prestado y que las mismas sean para conseguir los mejores beneficios para el Municipio. **[Hallazgo 6]**

13. Asegurarse de que los proveedores que le brindan servicios al Municipio obtengan previamente la autorización de este para la subcontratación de los mismos, y que se le requiera, a su vez, al subcontratista toda la documentación relacionada con la subcontratación de los trabajos, conforme a lo dispuesto en los contratos. **[Hallazgo 7]**

14. Requerir a las entidades a las que se les concedan donativos de fondos, todos los documentos e informes sobre el uso dado a los mismos, según requerido por el *Reglamento*. Además, asegurarse de que se mantengan expedientes completos y actualizados que incluyan los documentos faltantes en los expedientes de cada entidad beneficiada, y que los fondos sean depositados en una cuenta bancaria exclusiva para estos fines. **[Hallazgo 8]**

15. Asegurarse de que el Director de Finanzas localice los comprobantes de desembolso que se indican en el **Hallazgo 9-a.**, y que el Director de Obras Públicas localice los documentos que se indican en el **Hallazgo 9-b.**, los cuales no fueron suministrados para examen, y los refiera a la Oficina de Auditoría Interna para su evaluación. De determinarse cualquier irregularidad relacionada con las mismas, fije las responsabilidades que correspondan. Además, establezca un sistema de archivo adecuado para dichos documentos fiscales, de manera que no se repita una situación similar.

16. Asegurarse de que se corrijan, y no se repitan, las deficiencias relacionadas con los nombramientos de los empleados transitorios que exceden de un año. **[Hallazgo 10]**

17. Ejercer supervisión sobre las funciones del Director de Finanzas para que corrija las deficiencias relacionadas con los fondos especiales que han permanecido inactivos por períodos prolongados. **[Hallazgo 11]**

A la Alcaldesa Interina y al Presidente de la Junta de Subastas

18. Cumplir con la ley en cuanto a la aprobación de las órdenes de cambio por trabajos adicionales para las obras contratadas. **[Hallazgo 5-a.]**

19. Requerir a los contratistas la póliza de responsabilidad pública, el *payment bond* y el *performance bond* antes de comenzar los trabajos incluidos en las órdenes de cambio para realizar obras municipales. **[Hallazgo 5-b.]**

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados Municipio de Guaynabo, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por: Oficina del Contralor

ANEJO 1

MUNICIPIO DE GUAYNABO

FOTOS DE ESCULTURAS ADQUIRIDAS SIN CELEBRACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA [Hallazgo 3-b.]



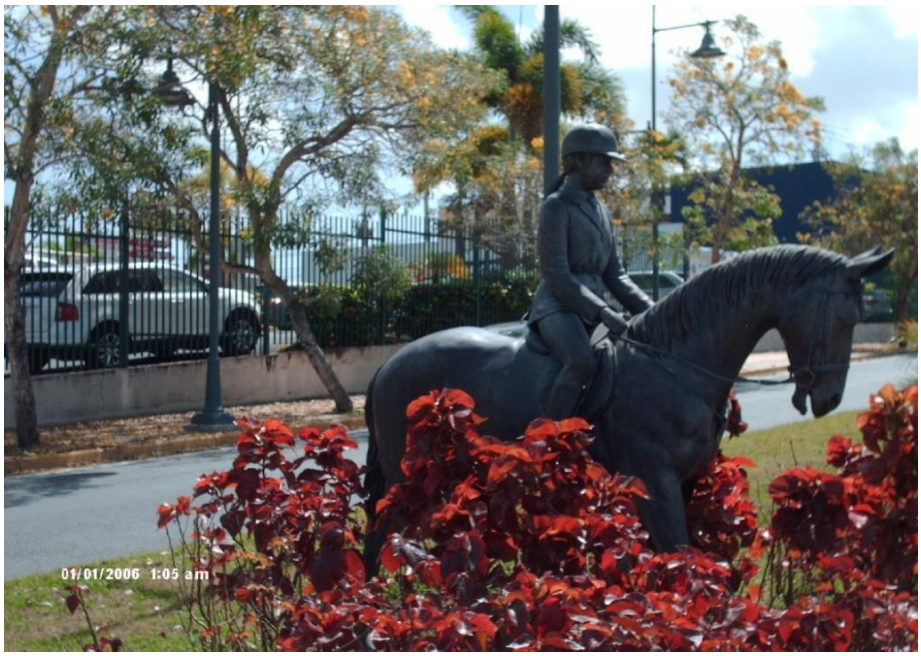

Continuación **ANEJO 1**

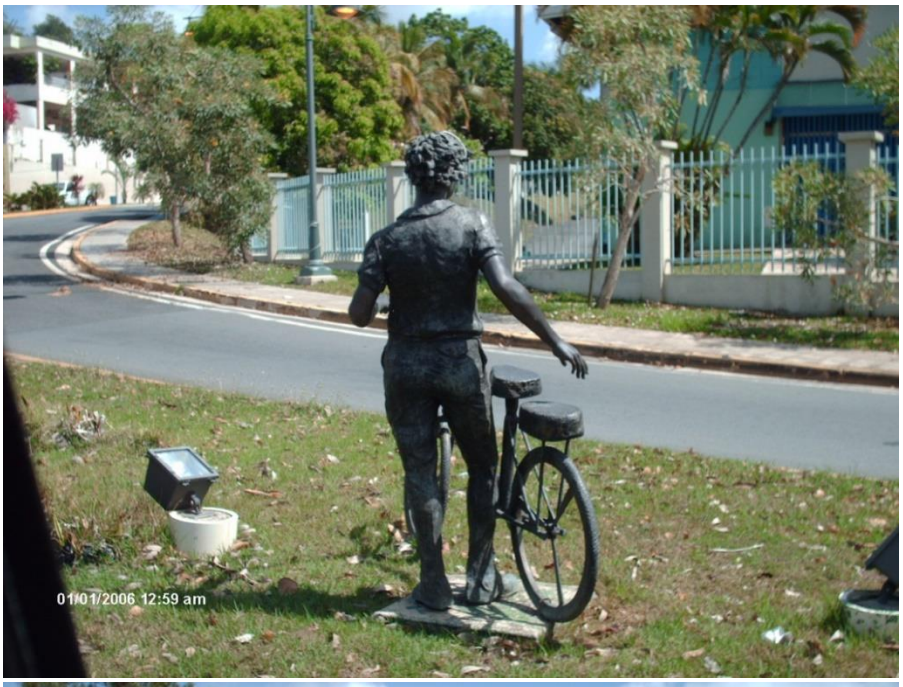



Continuación **ANEJO 1**





Continuación **ANEJO 1**



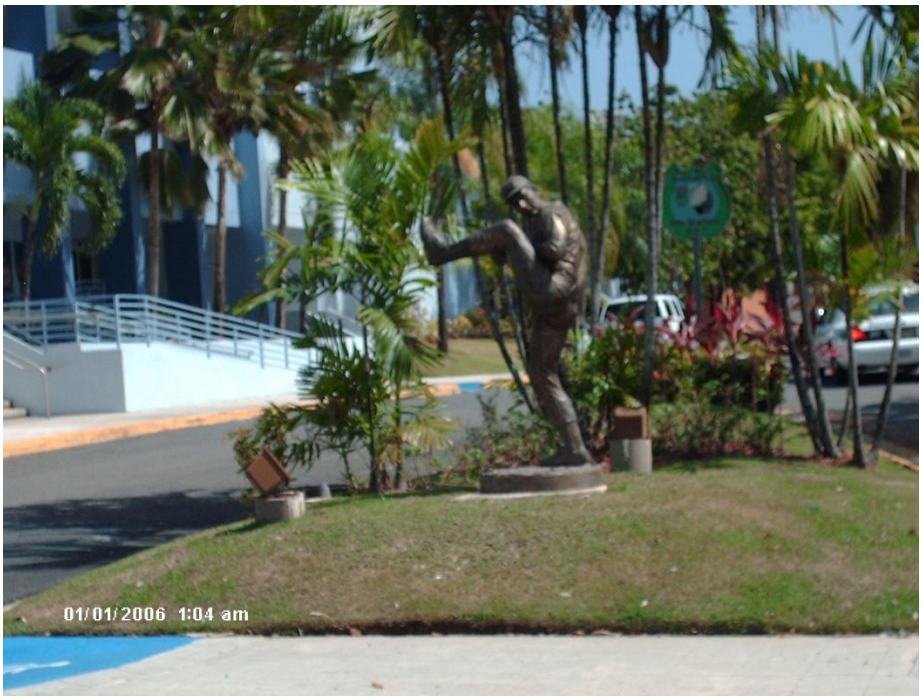

Continuación **ANEJO 1**





Continuación **ANEJO 1**






01/01/2006 12:41 am


AL DEPORTE DE LOS CABALLEROS
01/01/2006 1:18 am

ANEJO 2

MUNICIPIO DE GUAYNABO

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO[19]

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Héctor O'Neill García	Alcalde	1 ene. 11	31 dic. 14
Lcda. Aurialis Lozada Centeno	Vicealcaldesa	1 ene. 11	31 dic. 14
Sra. Ivette Báez Hernández	Directora de Finanzas[20]	23 abr. 12	31 dic. 14
"	Directora de Finanzas Interina	3 nov. 11	22 abr. 12
CPA Janira Morales López	Directora de Finanzas	3 ene. 11	2 nov. 11
Lcda. Marta Y. Fuentes González	Secretaria Municipal	1 ene. 11	31 dic. 14
CPA Carlos García Rosado	Auditor Interno	1 ene. 11	31 dic. 14
Ing. Ernesto Santiago Caraballo	Director de Obras Públicas[21]	1 ene. 11	31 dic. 14
Lcdo. Eduardo A. Faría Rodríguez	Director de Recursos Humanos[22]	1 ene. 11	31 dic. 14
Ing. Yaneris Rivera Ortiz	Directora de la Oficina de Permisos	1 ago. 11	31 dic. 14
Ing. Migdalia Gómez Andicula	"	1 ene. 11	15 jul. 11
Lcda. Terilyn Sastre Fuentes	Directora de Asuntos Legales Interina	10 nov. 14	31 dic. 14
Lcda. Denise F. Rodríguez Flores	Directora de Asuntos Legales	1 feb. 13	9 nov. 14
Lcdo. Frankie Amador Rodríguez	Director de Asuntos Legales Interino	19 dic. 12	31 ene. 13
Lcdo. Héctor C. Hoyos Torres	Director de Asuntos Legales	1 ene. 11	18 dic. 12

[19] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

[20] Del 1 al 30 de mayo de 2014, el Sr. Pedro López Reyes ocupó interinamente el puesto de Director de Finanzas.

[21] Del 1 de mayo al 3 de julio de 2014, el Sr. César Cintrón Opio ocupó interinamente el puesto de Director de Obras Públicas.

[22] Del 1 de julio al 2 de agosto de 2011, la Sra. Sandra E. Ramos Merced ocupó interinamente el puesto de Directora de Recursos Humanos.

ANEJO 3

MUNICIPIO DE GUAYNABO

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Javier Capestany Figueroa	Presidente	25 sep. 14	31 dic. 14
Sra. Lilliam Vega González	Presidenta	1 jul. 14	24 sep. 14
Sr. Miguel A. Negrón Rivera	Presidente	14 ene. 13	30 jun. 14
Sr. Antonio L. Soto Torres	”	1 ene. 11	31 dic. 12
Sr. José A. Suárez Santa	Secretario	16 ago. 13	31 dic. 14
Sra. Yashira Lebrón Rodríguez	Secretaria	1 jul. 13	15 ago. 13
Sra. Asunción Castro de López	”	1 ene. 11	30 jun. 13

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:
105 Avenida Ponce de León
Hato Rey, Puerto Rico
Teléfono: (787) 754-3030
Fax: (787) 751-6768

Dirección postal:
PO Box 366069
San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Internet:
www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:
ocpr@ocpr.gov.pr